



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONCEBIDO  
COMO SUJETO DE DERECHO, LIMA 2019**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTOR**

**Bach. SILVA BUJAICO SANTOS NELIDA**

**Lima – Perú**

**2019**

# **ASESOR DE TESIS**

---

**Mg. Odalis NayletSolf Delfin**

---

**Mg. Arturo Walter Núñez Zulueta**

# **JURADO EXAMINADOR**

---

**DR. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES**

**PRESIDENTE**

---

**DR. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**

**SECRETARIO**

---

**MG. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ**

**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por bendecir y darme energía para seguir adelante en la culminación de mis metas, y en mi desarrollo profesional.

A mis padres, que me han brindado su apoyo moral y económico

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia, por el constante apoyo y comprensión de mis horas de trabajo e investigación.

Agradezco mucho la ayuda de mis maestros, mis compañeros, y a la Universidad.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación está orientado a determinar la regulación de los derechos del concebido como sujeto de derecho, 2019; el cual se encuentra regulado en la constitución y en el código civil.

Asimismo, mediante este trabajo se busca dar a conocer cuáles son los efectos jurídicos que surgen de los derechos del concebido en su calidad como sujeto de derecho.

En primer lugar, tenemos que los efectos jurídicos que causa los derechos del concebido, que son reconocidos tanto en la Constitución Política en el artículo 2 inciso 1, así como en nuestro Código Civil en su artículo 1.

En segundo lugar, tenemos los efectos patrimoniales y el derecho a la del concebido, cuando este se encuentra sujeto a varias condiciones para que pueda ser heredero, según nuestra legislación protege el derecho a la vida desde el momento de la concepción hasta que nazca vivo.

En tercer lugar, se hará referencia a los efectos personales que se originan producto de los vacíos legales que existe en el momento de la aplicación de la norma, en nuestra legislación peruana las leyes están plasmadas, pero no se hace una buena interpretación de la ley, es por ellos que existe varias posturas, porque no hay una definición clara del concebido, en otros países se aplica de manera correcta la regulación jurídica la cual se aplica muy bien. El problema se origina porque las personas no tienen un concepto claro del concebido, lo cual hace que exista varias posturas e interrogantes en nuestra sociedad.

Finalmente, abordaremos el tema del derecho a la vida que tiene el concebido como sujeto de derecho, el cual nos permitirá saber claramente cuáles son los derechos que tiene y si es sujeto de derecho, veremos también si el ordenamiento jurídico protege y regula los derechos del concebido.

**Palabras claves:** concebido, nasciturus, regulación jurídica, concepción, sujeto de derecho.

## ABSTRACT

This research work is aimed at determining the regulation of the rights of the conceived as a subject of law, 2019; which is regulated in the constitution and in the civil code.

Likewise, this work seeks to make known what are the legal effects that arise from the rights of the conceived as a subject of law.

First, we have the legal effects caused by the rights of the conceived, which are recognized both in the Political Constitution in article 2 paragraph 1, as well as in our Civil Code in its article 1.

Secondly, we have the patrimonial effects and the right to that of the conceived, when he is subject to several conditions so that he can be an heir, according to our legislation he protects the right to life from the moment of conception until he is born alive.

Thirdly, reference will be made to the personal effects that originate as a result of the legal gaps that exist at the time of the application of the rule, in our Peruvian legislation the laws are embodied, but a good interpretation of the law is not made. It is because of them that there are several positions, because there is no clear definition of the one conceived, in other countries the legal regulation is applied correctly, which applies very well. The problem originates because people do not have a clear concept of the conceived, which makes there are several positions and questions in our society.

Finally, we will address the issue of the right to life that is conceived as a subject of law, which will allow us to clearly know what the rights it has and if it is subject to law, we will also see if the legal system protects and regulates the rights of the conceived

**Keywords:** conceived, nasciturus, legal regulation, conception, subject of law.

## INDICE DE CONTENIDOS

<b>ASESOR DE TESIS .....</b>	<b>II</b>
<b>JURADO EXAMINADOR .....</b>	<b>III</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>IV</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>V</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>VI</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>VII</b>
<b>GENERALIDADES.....</b>	<b>X</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>XI</b>
<b>I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>12</b>
1.1. Aproximación temática.....	13
<b>1.1.1. Marco teórico .....</b>	<b>14</b>
1.1.2. Antecedentes de la Investigación.....	14
<b>1.1.4.Bases Teóricas.....</b>	<b>23</b>
<b>1.2. Formulación del problema para la investigación .....</b>	<b>43</b>
<b>1.2.1 Problema General .....</b>	<b>43</b>
1.2.2 Problemas Específicos.....	43
<b>1.3. Justificación del estudio .....</b>	<b>43</b>
<b>1.4. Relevancia.....</b>	<b>44</b>
<b>1.5. Contribución.....</b>	<b>44</b>
<b>1.6. Objetivos de la investigación.....</b>	<b>44</b>
1.6.1 Objetivo General.....	44
1.6.2 Objetivos Específicos.....	45
<b>II. MÉTODOS y MATERIALES.....</b>	<b>46</b>
2.1.Hipótesis de la Investigación.....	46
2.1.1.Supuestos principales .....	46
2.1.2. Supuesto Secundarios.....	46
2.2. CATEGORÍAS.....	46
2.2.1.Categoría Principal .....	46
2.2.2. Categorías Secundarias.....	46
2.3. Tipo De Estudio.....	46
2.4. Diseño.....	47
2.5. Escenario de Estudio .....	47
2.5.1. Caracterización de Sujetos.....	48
2.6. Plan de análisis o trayectoria de metodológica.....	48
2.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección De Datos .....	49

2.8. Rigor científico.....	50
2.9. Aspectos éticos.....	51
<b>III. RESULTADOS .....</b>	<b>52</b>
<b>V. DISCUSIÓN .....</b>	<b>55</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>56</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>57</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>58</b>
<b>ANEXO 1:.....</b>	<b>62</b>
<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA .....</b>	<b>62</b>
<b>Anexo 2. Instrumentos .....</b>	<b>63</b>
<b>Anexo 3. Validación de instrumento .....</b>	<b>64</b>

## GENERALIDADES

Título: LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONCEBIDO COMO SUJETO DE DERECHO, LIMA 2019

Autor: Santos Nelida Silva Bujaico

Asesor Metodológica: Mg. Odalis Naylet Solf Delfin

Asesor Temático: Mg. Arturo Walter Núñez Zulueta

Tipo de Investigación: Cualitativo, básico, no experimental

Línea de investigación: Derecho Civil

Localidad: Lima - Perú

Duración de la Investigación: 06 Meses

## INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación denominado “La regulación de los derechos del concebido como sujeto de derecho, Lima 2019” el cual tiene como objetivo principal determinar la problemática generando la relación que existe entre los derechos del concebido y la definición clara del concebido, desde cuando tiene vida.

Mediante este trabajo de investigación se mencionará un caso presentado ante Indecopi, donde se reconoce al concebido como sujeto de derecho, también lo reconoce como persona humana, sin haber nacido debido a que su madre falleció producto de un accidente que tuvo, el esposo pidió una indemnización por su esposa y su hijo. Pero según nuestro código civil el concebido tiene que nacer para que pueda adquirir el derecho patrimonial, es ahí el problema que no hay una buena definición de la norma ya establecida. Según nuestro sistema jurídico el concebido está protegido desde su concepción.

Es aquí donde iniciamos la presente investigación, desarrollando el planteamiento del problema, así como el marco teórico referencial y bases legales de la investigación.

El segundo punto consiste en el enfoque metodológico a fin de señalar las herramientas e instrumentos de investigación en materia jurídica que nos resultó en las conclusiones y recomendaciones esperadas.

El tercer y cuarto punto se enfocan en la discusión y resultados respectivamente que arribamos luego del análisis de las respuestas obtenidas por los expertos investigados que refuerzan y dieron mayor convicción a los supuestos de la investigación.

Finalmente, en el último punto se desarrollan las conclusiones arribadas y las recomendaciones efectuada, y para concluir se presentan las referencias bibliográficas utilizadas y anexos donde se indicó la matriz de consistencia entre otros documentos.

## I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

En la actualidad “la regulación de los derechos del concebido” el gran problema se origina con la regulación constitucional del aborto y con el proceso constitucional de 1979 y 1993, la constitución reconoce el derecho a la vida y sus implicancias en la regulación del aborto. Este proceso de reforma constitucional, finalmente frustró, había al Perú en el único país que reconocía la calidad de “sujeto de derechos” al concebido la constitución consagra derechos y deberes, pero la regulación del aborto nos enfrenta a un conflicto de derechos, donde la constitución protege al concebido, pero también a las mujeres que gestan.

Este conflicto se da a través de regular penalmente el aborto y para proteger los derechos que tiene el concebido. La constitución del 93 reconoce más los derechos que tiene el concebido como sujeto de derecho, algunas posiciones decían que se consideraba concebido cuando este nace vivo desde ese momento se le otorgaban todos los derechos que le correspondía.

Otros decían que se considera concebido desde que estaba en el vientre de la mujer y que desde ese momento se le reconocían todos sus derechos, esto origina una gran controversia ya que no sabían desde que momento reconocer los derechos del concebido y con la regulación del aborto en el código penal esto origina que se afecte más los derechos del concebido.

Sugerimos que el concebido sea sujeto de derecho sin la necesidad de que este nazca vivo, y una vez nacido el concebido se le reconozcan todos sus derechos como persona. Ya que se le aplica el principio de igualdad ante sus derechos del concebido y de la mujer.

## 1.1. Aproximación temática

Según el artículo 1 del código civil nos dice que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento y que la vida humana comienza con la concepción. En nuestro país existe un problema los médicos que realizan una mala praxis o negligencia con sus pacientes donde realizan actos de lesión contra el concebido, el cual pone en peligro la vida del concebido con esta investigación busca determinar la responsabilidad de carácter penal de los que realizan estos métodos de fecundación, siempre que se afecten y se ponga en riesgo la vida del concebido. Las mujeres gestantes no deberían atentar contra su vida ni contra la vida del concebido, ellas deberían de proteger y cuidar la salud del concebido ya que ambos tienen los mismos derechos. Según la Constitución del Perú en el artículo 2 inciso 1. reconoce al concebido como sujeto de derecho. Entonces las personas deberían de reconocerle estos derechos que se le otorgan.

La protección jurídica de la vida comienza con la concepción, el concebido es sujeto de derecho y también tiene derechos patrimoniales.

Para encajarnos en el problema de investigación y de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N°02005-2009-PA/TC del 16 de octubre del 2009, declaro infundada la demanda de amparo interpuesta por ONG “acción de lucha anticorrupción” siempre y cuando brinden la información sobre los anticonceptivos y su implicancia en la salud sexual. Para que la mujer decida en qué momento tener sus hijos y la responsabilidad que tiene para cuidar al nasciturus. Así mismo se considera importante salvaguardar el derecho a la información de los productos farmacéuticos.

### **1.1.1. Marco teórico**

### **1.1.2. Antecedentes de la Investigación**

En esta etapa de investigación, encontramos tesis, trabajo académico e investigaciones, las cuales han sido referentes importantes para el desarrollo de la presente investigación.

#### **1.1.2.1 Antecedentes Nacionales**

Gómez, M. (2018). *El diagnóstico del derecho alimenticio del concebido juzgado de paz letrado de chorrillos año 2018*. (Tesis de pregrado), Universidad Peruana los Andes. Perú; haciendo mención a la investigación realizada parte del análisis tanto del contenido esencia es aplicar el artículo 472 del código civil para el efecto de resolver la obligación de alimentos, el cual debe ser tomado desde que es concebido ya que desde ese momento ya tiene vida y se debe proteger.

El concebido es un ser humano antes de nacer, el cual se convierte en el centro de imputación de los derechos y deberes que lo favorecen se le considera un sujeto de derecho privilegiado.

El método de investigación utilizado es un diseño descriptivo, es básica, la población donde se llevó a cabo es en el tercer juzgado de paz letrado de chorrillos, su muestra es de 30 demandas por alimentos, la técnica que se utilizó es la entrevista.

La pensión de alimentos debe darse desde el momento de la concepción, el concebido puede gozar del derecho desde la concepción puede gozar de este derecho a través de la madre. Los alimentos es un derecho los cuales deben estar contenidos en el código civil, la constitución y en el código del niño y del adolescente ya que es un derecho fundamental este derecho se da desde la concepción, el obligado debe de pagar una pensión alimentaria para la madre el obligado también tendrá que probar que está cumpliendo con pagar la pensión alimenticia.

Villanueva, J. (2017). *El derecho del concebido y la fecundación in vitro en la clínica concebir, año 2016* (Tesis de Pregrado), Universidad Cesar Vallejo. Perú; haciendo mención a la investigación realizada parte del análisis tanto del contenido esencial del derecho que tiene el concebido, donde hace un estudio a la clínica concebir en el que se vulnera los derechos del concebido ocasionándole daños congénitos, el derecho protegido según el código civil y el código de niños y adolescentes, establecen que el concebido cuenta con una protección especial desde su concepción, según la investigación y las entrevistas realizadas evidencia que el proceso de fecundación in vitro y la mala praxis han vulnerado los derechos del concebido.

También hemos podido ver que existe un vacío legal con relación a la protección al feto, donde la legislación peruana deja impune las conductas dolosas o culposas que afectan la integridad física del concebido, es necesario y urgente que la tipificación de la sanción de esta inconducta.

Según el trabajo de investigación en materia penal no existe un castigo para los que hacen mala práctica, mientras no exista un castigo estos seguirán atentando contra los derechos del concebido. En esta investigación es básica, de enfoque cualitativo, se ha utilizado un diseño descriptivo y correlacional y aplicando el método hipotético deductivo, además dentro del campo práctico se aplicó la técnica de entrevista, cuya población está constituida por los casos de reproducción asistida en la clínica Concebir, llegando a los resultados en la que se determina una relación positiva, significativa entre el derecho del concebido y la fecundación in vitro en la clínica Concebir año 2016”.

Yépez, V. (2017). *La Tipificación de las lesiones o muertes culposas concebido*.(tesis de pregrado), Universidad Cesar Vallejo. Perú, haciendo mención a la investigación realizada parte del análisis tanto del contenido esencial nos dice que la vida comienza desde el nacimiento, la vida comienza desde la concepción sin embargo para adquirir el derecho patrimonial la condición es que nazca vivo.

La presente investigación se ha utilizado el procedimiento de diseño no experimental de tipo sustantiva o teórica, el tipo de estudio sustantivo con énfasis en lo cualitativo.

El aborto y las lesiones culposos al concebido, según la doctrina considera que se debe regular el tipo penal porque existe un vacío legal en nuestra legislación también se debería sancionar a los médicos y enfermeras que ejerzan mal la profesión, esta conducta debe ser sancionada y no deben quedar impune por que ocasiona la muerte del producto de la concepción.

Este tipo de prácticas pone en peligro no solo la vida del concebido sino también el de la madre gestante, los médicos y enfermeras saben las consecuencias que trae hacer trae el aborto, en muchos casos fallecen ambos o solo el concebido o la madre, las personas deben tomar conciencia que trae practicar el aborto.

Hinoztroza, D. (2016). *El derecho a la vida del concebido frente a la libertad de elección de la muerte mayor de 18 años en casos de aborto por violación sexual, lima 2016.* (Tesis de pregrado), Universidad Alas Peruanas. Perú; con el fin de obtener el Título, haciendo mención a la investigación realizada parte del análisis tanto del contenido es determinar que el derecho a la vida del concebido afecta la libertad de elección de la mujer mayor de 18 años, en casos de violación el aborto está tipificado como un delito esto obliga a que una mujer lleve un embarazo no deseado ya que se protege la vida del concebido.

En el Perú solo está permitido el aborto cuando el embarazo pone en peligro la vida del concebido o la salud de la mujer solo en estos casos el aborto es legal, el legislador protege la vida del concebido pero una violación sexual no tiene consentimiento por parte de la mujer, por lo tanto, el embarazo es producto ilícito. El nivel de investigación es descriptivo, de diseño no experimental con un enfoque cualitativo.

El derecho a la vida es un derecho fundamental, un derecho inherente y irrenunciable, según el trabajo de investigación nos dice que el aborto debe practicarse cuando la mujer lo cree necesario, que haya una libertad de decisión, el libre desarrollo de la personalidad, que sea decisión de la mujer si acepta o no tener un hijo producto de una violación.

Villena, L. (2015). *El concebido in vitro crioconservado como sujeto de derecho y su tratamiento dentro de un proceso de divorcio.* (Tesis de pregrado), Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Perú; haciendo mención

a la investigación realizada parte del análisis tanto del contenido esencial es el derecho a la vida, según nuestra regulación existe vacíos legales que dispone en el proceso de divorcio el ordenamiento jurídico ocasiona una desprotección a la vida del concebido sino también en la familia.

Muchos dicen que la vida inicia con la fecundación, sin embargo, la vida comienza desde la concepción en el ovulo inicia una especie de estiramiento del contenido genético.

Según los avances tecnológicos facilitan la reproducción humana creando esto una serie de problemas que se suscitan en la cotidianidad de las personas, muchas parejas se someten al tratamiento in vitro y luego puede que algunas de estas parejas se separen o se divorcien, el ovulo o el llamado embrión se mantiene en crioconservación a la espera de que alguien lo reclame y ahí recién se puede desarrollar autónomamente.

#### **1.1.2.2. Antecedentes Internacionales**

Santamaria, M. (2017). *La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional*. (tesis de pregrado). Universidad Internacional de Catalina, España.

Este trabajo de tuvo como objetivo principal ver si los niños pueden entrar a un sistema de protección, el cual busca proteger a todos los niños. Los niños tienen un derecho fundamental, tanto físico, psíquico, moral, el cual se encuentra regulado en el marco legal.

El interés del niño tiene relevancia con el marco de protección de interés superior del niño, el cual tiene relevancia en el marco de la protección infantil, después de la separación de sus padres estos son llevados a una institución del estado donde son protegidos y cuidados. Muchos de ellos consiguen familias que los adopten.

Lo ideal es que cada niño tenga una familia y crezca bajo una patria potestad, el legislador trata de cuidar al niño bajo la responsabilidad de personas concretas

los niños que sufren grandes perjuicios por parte de su familia, ahí se identifica el riesgo en que este el niño y ver si se encuentra desamparado.

Iglesias, S. (2016). *Protección jurídica del que esta por nacer prohibición del aborto en chile*. (tesis de pregrado). Universidad de Concepción, Chile. Haciendo mención a esta investigación trata de regular las relaciones de las personas dentro de la sociedad. El aborto es un tema en cual existe dos posturas unos que están a favor y otros que están en contra del aborto, muchas mujeres deciden abortar, pero dejan de lado al ser más débil que es el concebido al que se le denomina que está por nacer.

Algunos consideran que el aborto debería ser despenalizado, debido que existe varios lugares donde se realiza abortos de manera clandestina, esto conlleva a que varias mujeres pongan en riesgo su vida. Aumentarían la muerte de mujeres ya que muchas veces esos lugares donde se realiza el aborto no cuentan con las condiciones básicas para realizarse el aborto. Hay casos donde las mujeres son víctimas de una violación y producto de ello quedan embarazadas y como no pueden abortar deben tener un hijo no deseado.

Pero al practicarse el aborto no se dan cuenta que están matando o quitando la vida a un ser humano, el cual no se puede defender, es un ser que también tiene los mismos derechos que su madre, la única diferencia es que ella es considerada como persona humana y el concebido no porque aún no nace.

La protección de la vida al que está por nacer, el sistema y la legislación trata de proteger de una y otra manera al nasciturus, como su derecho a la vida y a la salud del nasciturus, según la constitución trata de protegerlo desde el momento de la concepción hasta su nacimiento. Por lo tanto, sus derechos se encuentran reconocidos y garantizados por la constitución.

Espinoza, P. (2016). *El concebido en la legislación ecuatoriana y sus derechos reconocidos por la jurisprudencia*. (Tesis de pregrado), Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador; este trabajo tuvo como objetivo genera

determinar que el concebido es una persona titular de derechos considerado también como persona, el concebido o nasciturus son los que están por nacer, el cual se encuentra protegido por el ordenamiento jurídico, una vez que este nazca recién se le reconocerán todos sus derechos constitucionales.

Varios juristas opinan que no se le debe reconocer como persona sin ser primero persona hasta que nazca, es decir la persona es un ser humano desde un principio hasta su muerte. La condición del concebido es que nazca para que pueda adquirir todos sus derechos patrimoniales como extra-patrimoniales el cual lo determina el código civil donde establece que el periodo de la concepción es a partir del nacimiento de la persona. El derecho a la vida es uno de los tantos derechos que tiene el concebido, pero el más importante es el derecho a la vida, pero muchas veces el aborto atenta contra la vida del concebido el cual produce la muerte del feto, el cual destruye al útero durante el desarrollo del concebido.

Ramírez, B. y Cruz, E. (2016). La Protección Jurídica del Nasciturus. (Tesis de pregrado), Universidad Autónoma del Estado de México, México; este trabajo tuvo como objetivo determinar que la protección jurídica del nasciturus, la legislación mexicana establece que el nasciturus es un individuo desde su concepción además está protegido por la ley, y se le considera nacido para los efectos de donación o herencia, según el código penal de México protege el derecho a la vida desde el momento de la concepción el cual prohíbe la muerte del nasciturus.

El nasciturus desde el momento de la concepción puede presentar riesgos de morir todo dependerá del cuidado de la madre, debe cuidar y proteger la vida del nasciturus. Según la legislación mexicana en el artículo 22° nos dice que desde el momento que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se considera nacido para efectos de donar o heredar. Pero no establece como protegerá jurídicamente al nasciturus el cual queda desamparado. Por ello se propone crear un mecanismo que proteja al nasciturus durante su gestación hasta su nacimiento.

Garzón, R. (2015). *El Derecho a la Vida del Nasciturus*. (Tesis de pregrado), Universidad de Castilla, España; este trabajo tuvo como objetivo determinar que el nasciturus o sea la persona por nacer, según el trabajo de investigación nos dice que existen dos posturas. La primera es que se le reconoce la personalidad jurídica desde la concepción al cual se le protege los derechos, como su derecho fundamental a la vida.

La segunda postura le niega el carácter de persona al nasciturus porque lo discriminan denominándolo como: pre-embrión, embrión y feto.

También se pretende otorgar a las mujeres el derecho de abortar esto es muy favorable para la industria farmacéutica y medica debido a que la ganancia la tiene las clínicas y hospitales, pretendiendo negarle la vida al nasciturus, el cual tiene como objetivo negarle al nasciturus la calidad de persona. La hipótesis de la investigación es que el nasciturus si es titular del derecho a la vida.

Tanto el nasciturus o el embrión tienen derecho a vivir porque la misma legislación nos dice que tienen derecho a la vida, el cual no tiene por qué ser vulnerado por ninguna persona, las personas que acuden a un médico o aun hospital ponen en riesgo la vida del nasciturus, no se dan cuenta que atentan contra la vida de persona indefensa.

### **1.1.3.Bases Legales**

## **CÓDIGO CIVIL**

### **Título I**

#### **Principio de la Persona**

**Artículo 1° Sujeto de Derecho.** –Este artículo nos indica que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. Asimismo, nos dice que el concebido es sujeto de derecho para todo lo que le favorece. Y que el derecho patrimonial está condicionado a que nazca vivo.

Se le considera persona humana desde su nacimiento, si no nace no es persona humana ni mucho menos le corresponde el derecho patrimonial.

**Artículo 2° Reconocimiento Judicial del embarazo.** –En tanto este artículo nos manifiesta que la mujer o madre puede solicitar judicialmente el reconocimiento del embarazo o del parto, se les cita a las personas que tengan interés en el nacimiento, La solicitud se tramita como prueba anticipada, con citación de las personas que por indicación de la solicitante o a criterio del Juez, puedan tener derechos que resulten afectados. El Juez puede ordenar de oficio la actuación de los medios probatorios que estime pertinentes. En este proceso no se admite oposición.

## **CÓDIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE**

**Artículo 1 A la Vida e Integridad.** -Este artículo nos indica que tanto los niños como los adolescentes tienen derecho a la vida desde el momento de su concepción.

La norma también protege al concebido de los experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y al desarrollo físico o mental. Debido a que la mujer o madre gestante puede poner en riesgo la vida del niño adolescente desde la concepción.

### **Título preliminar**

**Según el artículo primero,** Se considera niño a todo ser humano desde el momento de su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años.

El Estado peruano protege al concebido para todo lo que le favorece. Si en caso existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

## **Título I**

### **De La Persona y De La Sociedad**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos Fundamentales De La Persona**

**Artículo 2°.** - Toda persona tiene derecho

este artículo nos dice que toda persona tiene derecho a la vida, identidad, a su integridad moral, física. Y que el concebido solo es sujeto de derecho cuando le favorece.

Asimismo, este artículo no especifica si es niño, adolescente o una persona mayor, por lo tanto, se le otorga todos los derechos, los cuales no pueden ser vulnerados.

#### **LEY 27654**

##### **Día Del Niño Por Nacer**

Según esta ley el día 25 de marzo de cada año, es el día del niño por nacer el cual tiene por finalidad hacer que las personas reflexionen sobre el papel de una mujer embarazada y el valor de la vida.

Asimismo, los niños por nacer gocen de todos los derechos, a vivir, a estar sano y de que la madre lo proteja y lo cuide desde la concepción.

#### **DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.**

##### **Capítulo II,**

###### **Artículo 4. Derecho a la vida**

Este artículo nos dice que toda persona tiene derecho a la vida, el cual se encuentra protegido por la ley, el cual se le reconoce desde el momento de la concepción.

Por lo tanto, no le puede privar de vida al concebido, porque se encuentra regulado según el ordenamiento jurídico.

#### **1.1.4.Bases Teóricas**

### **1. EI CONCEBIDO**

Según Morales(2009),la doctrina define que cuando hablamos de concebido da referencia al nasciturus como una expresión genérica, el cual está por nacer, según la expresión genérica se comprende al conceptus o concebido y al concepturus. El concebido es una realidad biológica y jurídica, el cual es considerado ser humano antes de su nacimiento, se le considera biológicamente por su madre, según el código civil de 1936 protegía, pero recurría a la ficción el cual lo reconocía como nacido, gracias al legislador de 1984 decidido darle un tratamiento directo, dejando la ficción, el cual lo respeto como persona, pero le dice que lo considera ser humano a partir de su nacimiento y considerado como sujeto de derecho.

El concepturus es la ficción jurídica porque no es un ser existente, es el que se va a concebir, el cual aún no es concebido. El concepturus está relacionado al acto jurídico, el cual se encuentra a su favor. Según el sistema jurídico no se regula su existencia ya que no existe actos a su favor porque aún no ha sido concebido.

Correa (como se citó en Rengifo2010) nos dice que el concebido es el ser humano antes de nacer, el cual depende únicamente de la madre para que pueda existir al cual se le imputa derechos y deberes las cuales le favorecen, es un sujeto de derecho con privilegios. Desde el momento que es concebido ya es ser humano con derechos y deberes, los cuales también tiene obligaciones pero que ejecutadas por su representante.

#### **1.1. CONCEBIDO “NASCITURUS”**

Según Muños (2016), nos dice que el concebido o nasciturus, es el ser humano que esta por nacer, el cual aún no nace, y que el nacimiento determina el

comienzo de la personalidad, el derecho también protege al ser humano antes de que lo sea, según nuestra norma jurídica manifiesta que el concebido una vez nacido todos los efectos le van a favorecer siempre que este nazca.

La norma nos dice que para ser nasciturus o también reconocido concebido, es necesario que se dé su nacimiento, desde ahí comienza su personalidad, los cuales no son protegidos como deberían ser, debido a que la madre no los protege como deberían hacerlo.

## **1.2. EMBRION**

Según Espinoza (como se citó en Villanueva, 2017) tiene relación con la fecundación de la madre, la vida inicia desde el feto, se da desde la octava semana. El embrión cambia de nombre se le llama feto.

La cual se produce desde el momento de la relación sexual, donde la fecundación del espermatozoide con el ovulo, desde ese momento inicia los cambios y transformación en la mujer, el cual dará vida a un nuevo ser.

El embrión se produce con el acto sexual, desde ese momento se encuentra en la etapa de desarrollo, desde ahí las células del embrión se dividen y toman funciones en el proceso de fecundación, donde el ovulo o el huevo se forma en el llamado cigoto, la cual se da las primeras siete semanas de gestación.

## **1.3. CONCEPCIÓN**

Según Moore (como se citó en Villanueva, 2017), señala que la concepción es la unión del espermatozoide y el ovulo, el cual inicia la fecundación o concepción de una nueva vida. Sin embargo, existen teorías diferentes las cuales tratan de disociar el concepto de fecundación y concepción.

La concepción hace referencia a una acción y efecto de concebir, donde se unen dos células sexuales el cual da lugar al cigoto, donde se encuentra la unión de

los cromosomas del hombre y de la mujer, donde la concepción es igual a que fecundación.

#### **1.4.INICIO DE LA VIDA ¿DESDE CUANDO ESTAMOS FRENTE A UN CONCEBIDO?**

Según Morales(2009),manifiesta que es un tema muy trascendente y actualmente busca determinar el inicio de la vida humana, las personas tienen muchas interrogantes ante este tema.

Según los grandes avances de la biología y de la medicina, con una concepción estos avances se pueden obstaculizar, de por medio se encuentra el ser humano, y nunca será medio de nada, el cual no puede ser objeto de experimentos, aunque las personas lo crean conveniente realizar este tipo de actos el cual nada los justifica los medios.

La vida comienza con el espermatozoide y el ovulo se unen es donde se comienza a concebir, pero hay personas que creen conveniente experimentar con el concebido. Este tipo de actos se sanciona y se castiga al sujeto que realiza este tipo de actos, pero no siempre es así.

## **2. LA PROTECCIÓN JURIDICA DE LA VIDA HUMANA DESDE LA CONCEPCIÓN**

Según Santa (2014) nos dice que el código civil afirma que la vida humana merece protección jurídica, a partir de la concepción o la fecundación.

El cual empieza desde de la fusión del espermatozoide y del ovulo, desde ese momento se le considera cuerpo legal ya que desde ahí se inicia la vida humana. La cual se origina con la concepción y tiene el respaldo de la constitución, del código civil y la ley general de la salud.

### **2.1.TIPOS DE TEORIAS**

De este modo Morales (2009) concluyo que existen tres teorías los cuales tratan de explicarnos desde cuando inicia la vida humana. Debido a las interrogantes y a las diferentes posturas que existen. Trata de darnos a entender desde que momento empieza la vida.

### **2.1.1. TEORÍA DE LA CONCEPCIÓN**

Según Morales (2009), la vida comienza a partir de la concepción, el cual se inicia con la unión del espermatozoide masculino y con el ovulo femenino, el cual se produce después de tener relaciones sexuales, cualquier acto que se origine después de tener relaciones sexuales podría atentar contra la vida del ser humano.

Una vez que el ovulo es penetra por el espermatozoide surge una nueva vida, lo cual es una realidad biológica el cual debemos tener en cuenta para poder considerarlo como sujeto de derecho al nuevo ser y brindarle una protección jurídica. Con la fecundación se inicia el ciclo vital, desde el momento que el espermatozoide penetra al ovulo, la concepción es rápida, y es al instante.

Según los estudios que se han realizado nos dice que la empieza con la penetración al ovulo, desde ese momento se puede decir que surge una nueva vida.

### **2.1.2. TEORIA DE LA ANIDACIÓN**

Según Morales (2009) señala que la vida humana se considera a partir de que el embrión se fija en el útero de la mujer, es un fenómeno el cual recién culmina a los 14 días de haber tenido relaciones sexuales, cuando se ha producido la unión del espermatozoide y el ovulo. Según los estudios realizados, llegaron a la conclusión que los preembriones (cigotos) se han generado solo el 50% se adhieren al útero de la madre, en otras investigaciones determinan que el 42% se implantan, también señalan que las dos terceras partes del ovulo fecundados se llegan a perder antes de la implantación.

Para que haya una posibilidad de vida tiene que producirse el fenómeno de anidación, el cigoto se tiene que fijar en el útero, el cual reconoce una posibilidad de vida.

### **2.1.3. TEORÍA DE LA FORMACIÓN DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL**

Según Morales (2009), señala que esta última teoría trata de explicarnos desde cuando inicia la vida humana, esta coincide con la formación del sistema nervioso central, el cual se da en la formación del cerebro, la corteza cerebral con la presentación de la llamada línea primitiva o el surco neutral estamos frente a un ser viviente.

La actividad eléctrica del cerebro se presenta a las 8 semanas después de su fecundación, ahí recién se puede decir que se ha iniciado una vida humana. La muerte del ser humano se da con el cese de la función superior. Según nuestra legislación es el cese de la función cerebral la cual produce la muerte de la persona, y es sometida a una extracción de órganos o tejidos para que trasplanten a otra persona.

### **2.1.4. EL CONCEBIDO COMO SUJETO DE DERECHO**

Según Morales (2009), El concebido es el ser humano antes de su nacimiento, según el sistema jurídico lo consideran como sujeto de derecho, el cual dice que no es persona, el cual es centro de imputación de derechos y obligaciones. Asimismo, se relaciona con el inicio a la vida de un ser humano, pero existen diferentes posiciones, se dice que hay un periodo entre el inicio de la vida del ser humano y el nacimiento, donde al ser humano se le considera sujeto de derecho. A este se le otorga una protección jurídica al ser humano ya que se encuentra en el periodo de existencia, donde se reconoce en la realidad biológica, donde no se aplica la ficción, es ahí donde adquiere sus derechos y obligaciones, desde un punto de vista jurídico es sujeto de derecho distinto a la madre.

Torres (como se citó en Rengifo2010) manifiesta que es sujeto de derecho desde el momento de su concepción hasta la muerte, según nuestro ordenamiento jurídico nos dice que se le imputa derechos y deberes.

Son sujeto de derechos los seres humanos formado o antes de su nacimiento

### **2.1.5. EL CONCEBIDO FRENTE AL DERECHO**

Según Fernández (2000) nos dice que el concebido o nasciturus no es sujeto de derecho, el cual no cuenta con una capacidad jurídica actual y efectiva.

Los derechos le serán atribuidos desde su nacimiento con vida. La norma trata de sancionar el aborto intencional el cual pone en peligro la vida de del concebido.

### **2.2.6. EL NASCITURUS COMO SER HUMANO**

Según Fernández (2000), la naturaleza lo define como concebido o nasciturus, el cual le niega la calidad de ser humano que le corresponde desde su fecundación, es desde ahí donde empieza la vida humana.

El embrión es producto de fecundación la cual tiene identidad biológica desde su fecundación se le reconoce como un nuevo ser humano, desde ahí empieza la vida y la que incluye la muerte.

## **3. LA FECUNDACION**

Según Moore ( como se citó en Villanueva, 2017) es posible sostener que el momento de la concepción es el que constituye un proceso somático- biológico, la cual constituye un proceso continuo al momento en que se realizó la unión del espermatozoide y el ovulo, la cual lo fecunda de manera positiva, donde se estima el origen divino, el cual lleva la identidad de sus padres, como si fuera este una clonación donde juega la identidad de amos padres, ya sea física o psicológica.

### **3.1. LA FECUNDACION ARTIFICIAL**

Según Jean y Casanueva (2009), manifiesta que las parejas pueden tener muchas dificultades, con la fecundación artificial se basa en el uso varios conjuntos de procedimientos para reemplazar y sustituir y completar al coito del hombre o de la mujer.

Varias parejas se separan porque no pueden tener hijos, pero también hay parejas que deciden seguir o someterse un tratamiento para poder concebir y tener un hijo. Así su matrimonio se fortalece más con la llegada de un hijo.

### **3.2. LA FECUNDACIÓN ARTIFICIAL CON EL SEMEN DE UN TERCERO**

Según Jean y Casanueva (2017), manifiesta en otros países existe un banco de semen, es un banco de profesionales, en este banco se guarda todos los sémenes del ser humano, de las cuales son personas profesionales, sanas y reconocidos.

Un tercero decide otorgar su semen para que la pareja de esposos pudiera tener un hijo, esto se da cuando el esposo es estéril, el cual tiene problemas para concebir un hijo.

### **3.3. LA PROTECCIÓN HUMANA. LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y LA FECUNDACIÓN EXTRAUTERINA**

Según Morales (2009), nos dice que la procreación humana tiene dos expresiones: la inseminación artificial y la fecundación extrauterina. La primera quiere lograr una fecundación sin copula sexual, esto se da por diversas causas, tanto por el hombre como la mujer, estas causas no hacen posible una fecundación.

Los problemas lo pueden tener las mujeres por algún trastorno o el metabolismo, una secreción vagina neutraliza a los espermatozoides la cual impide que el pene ingrese adecuadamente, es ahí donde se recurre a un tratamiento terapéutico de la inseminación artificial con el semen del esposo o marido. El problema que

presenta el hombre es de esterilidad, en esos casos se utiliza el semen de otra persona.

La fecundación extrauterina es cuando la fecundación se da fuera del útero de la mujer, se le conoce como la fecundación in vitro, aquí existe una gama de posibles combinaciones esto se da con el consentimiento de las parejas, tanto la inseminación y la fecundación siempre es uterina, lo puede hacer la esposa o una tercera persona; a esto se le llama fecundación extrauterina, esto se da fuera del útero.

#### **4. EL CÓDIGO CIVIL DE 1852 Y SU ASENTADA POSICIÓN ROMANISTA**

Según Santa(2014), manifiesta que el primer código civil que entró en vigor en 1852 según la elaboración de este código puso al legislador en la necesidad de elegir dos situaciones: i) otorgar un ordenamiento jurídico al concebido según una formula legislativa original; ii) asumir la ya contenida en las fuentes y experiencia normativa que le precedían.

Según los artículos 1,3 y 4 hacen referencia a la situación jurídica del concebido, a quien se le denomino como “al que está por nacer”, a pesar de que el artículo 4 hace referencia desde el momento de la concepción.

Según el artículo 1 regulaba que el hombre en su estado natural, lo considera nacido o por nacer, desde ese momento el concebido se le considera ser humano, el articulo 3 lo denominaron al que está por nacer, ninguno de estos artículos denominaba al concebido debía ser tratado como alguien o como algo, según esa lógica no es lo mismo decir “a quien está por nacer” o “al que está por nacer”.

Esta norma no protegía nada los derechos del concebido, sino que lo tratativa como cualquier cosa sin valor y protección, es así que a través de los años hemos venido modificando la normativa jurídica para darle más protección y definir mejor desde cuando se le considera nacido, porque así este no haya nacido o este por nacer, la norma tiene que hacer una cloración para que los

jueces y personas tengan una mejor definición así ya no existiría dudas ni contradicciones.

#### **4.1.TUTELA DEL NASCITURUS EN ROMA**

Según Mosquera (2009), nos dice que en la época clásica el concebido tuvo una mayor claridad del tratamiento jurídico, donde el derecho romano se centraba más en la jurisprudencia.

#### **4.2. TEORÍA DEL PARTIO MULLIERES Y EL GERMEN DE LA TEORÍA DE LA FICCIÓN**

Mosquera (como cito Paulo, 2009), manifiesta que si el concebido naciera muerto no se le podría reconocer como nacido ni procreado, y nunca podían ser llamados hijos por que nacieron muertos. Según la teoría del derecho romano el nasciturus no solo se le reconocía favorablemente, sino que también se reconocía su existencia se aplicaba la ficción de reputarlo nacido.

Mosquera (como cito Paulo, 2009) nos dice que el nasciturus le reservan y resguardan determinados derechos patrimoniales desde el momento que ha sido concebido, el cual se le considera como ya nacido, estos derechos son adquiridos desde que se produce el parto.

### **5. LA CODIFICACIÓN PERUANA Y EL TRATAMIENTO QUE DISPENSA AL CONCEBIDO**

Mosquera (2009), manifiesta que en código de 1852 se exigía los requisitos del derecho romano solo considera persona humana, al nacimiento que se haya producido después de seis meses.

El código civil de 1936 este se adhería a la teoría de la ficción al decir que el que estaba por nacer, se le podía decir nacido, pero todo le favorece cuando

este nazca vivo, a través del nacimiento podíamos decir que se le determinaba la subjetividad jurídica. Y el código del 84 le concede al concebido la calidad de sujeto de derecho para cuando le favorece, pero para que pueda adquirir su derecho patrimonial esta tenía que nacer con vida.

### **5.1. EL CÓDIGO CIVIL DE 1936 Y LA TEORÍA DE LA FICCIÓN**

Santa(2014), adhirió la teoría de la ficción el cual regula la situación del nasciturus, condicionándolo al inicio de la personalidad al momento de su nacimiento, según el artículo 1 denomina al nacimiento el cual determina la personalidad. Al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, con la condición de que nazca vivo.

El sujeto de derecho tiene la cualidad de persona, la cual es capaz de derechos y obligaciones. La personalidad hace referencia a la capacidad jurídica, con una aptitud del sujeto titular de los derechos y deberes. La ficción jurídica sometía la existencia del concebido a una especie de condición suspensiva, el cual lo reputa nacido para atribuirle el derecho patrimonial al cual solo podía adscribirse si nacía vivo.

### **5.2. LA CONSIDERACIÓN DEL CONCEBIDO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1993 Y SU PUNTO DE REFERENCIA EN EL CÓDIGO DE 1984**

Según Santa (2014), señala que según la constitución de 1984 y la de 1993, ambas consideran al concebido como sujeto derecho para cuando le favorece,

Según el numeral primero del artículo 2, en la que derogo la constitución establecía al que está por nacer le consideraba nacido para lo que le favorecía. Según la constitución de 1979 acogía a la ficción el cual otorgaba protección al que estaba por nacer, la teoría de la ficción protege más al concebido en función de lo que va a ser. En el CC de 1984 en su artículo 1, se apartaba de la formula constitucional al considerar que era sujeto de derecho, en el nuevo esquema la regulación civil no había necesidad de considerarlo nacido al nasciturus para atribuirle los efectos favorables. A cambio los códigos establecían la subjetividad del concebido al cual lo tutelan en virtud de lo que verdaderamente significa.

### **5.3. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA VIDA HUMANA DESDE LA CONCEPCIÓN**

Para Santa(2014), según el CC1984 en el segundo párrafo del artículo 1, nos dice que la vida humana empieza con la concepción, cuando hablamos de una vida humana, quiere decir que hace referencia a la existencia de una persona el cual se desarrolla a través del tiempo. Su existencia empieza con la concepción y termina con la muerte definitiva de la muerte cerebral.

La constitución protege al concebido el cual lo reconoce como sujeto de derecho y también lo denomina concebido al ser humano antes de su nacimiento ya que se admite tácitamente que la vida empieza desde ese momento, se nombra concebido al que aún no ha nacido con la concepción es el que determina el inicio de la nueva vida.

El ser humano posee la existencia del derecho, de la tutela en todo lo que le pueda beneficiar y favorecer, aunque todavía haya nacido. Desde el momento de la concepción el ser humano debe ser protegido jurídicamente según nuestra ley peruana no existe alguna norma que defina desde que momento de origina o se produzca la concepción.

### **5.4. EL CONCEBIDO COMO SUJETO DE DERECHO Y “PERSONA HUMANA” SEGÚN EL ARTÍCULO 1 DEL CC 1984: CONSIDERACIONES DE LA DOCTRINA**

Según Santa(2014), se le reconoce al concebido la condición de sujeto de derecho, aunque solo para lo que le es favorable, según la situación jurídica en la actualidad el concebido. La concepción que llevo a confundir el concepto de sujeto de derecho y persona la cual llevo a tal punto de ser considerado como noción equivalente o indistintas es ahí donde se genera un gran debate doctrinal, siempre hacen referencia a la vida humana.

La calidad que tenía el concebido es el ser humano por nacer y la organización de las personas no inscrita. La cual platea la necesidad de

incorporarlo como sujeto de derecho. El concepto jurídico que se tenía y se aplicaba a las personas naturales o jurídicas, esto era insuficiente. Esto llevo a que todos los códigos civiles del Perú empleen la ficción como la herramienta jurídica para poder brindar mayor protección al concebido.

## **6. EL CONCEBIDO COMO SUJETO DE DERECHO “PARA TODO CUANTO LE FAVORECE” SOBRE EL ALCANCE DE SU CAPACIDAD JURÍDICA**

Según santa (2014),manifiesta que la norma no se limita a reconocer a que el concebido es sujeto de derecho, respecto a lo que le corresponde para todo cuanto le favorece, la condición jurídica del sujeto de derecho reconocido al concebido supone para él, como para el sujeto de derecho pueda gozar de su capacidad frente a sus derechos, antes que le reconozcan la calidad jurídica, ya era titular de los derechos fundamentales como su derecho a la vida, y a la integridad física.

Asimismo, vamos a determinar por qué se le reconoce al concebido como sujeto de derecho para todo cuanto le favorece, para el legislador nos habla de dos posiciones más comunes; la cual sostiene la expresión “para todo cuanto le favorece” trata de colocar al concebido privilegiándolo frente a sus derechos. Y que con dicha expresión quería limitar o restringir la capacidad jurídica del concebido para obligarse. Así poder tratar jurídicamente el derecho a la vida.

Para Santa (2014), esa expresión para todo cuanto le favorece al concebido, el cual es sujeto de derecho y hace que el concebido sea privilegiado.

### **6.1. LA ATRIBUCIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES AL CONCEBIDO “A CONDICIÓN DE QUE NAZCA VIVO” ¿UNA CONDICIÓN SUSPENSIVA O RESOLUTIVA?**

Santa(2014), manifiesta que el concebido goza de la capacidad genérica para poder adquirir los derechos personales y patrimoniales. Pero el código civil lo condiciona a que este nazca vivo para poder adquirir el derecho patrimonial.

Según la jurisprudencia nos dice que existe dos posturas claras: la primera es que según el artículo 1 de código es de carácter suspensivo debido a que los derechos patrimoniales no pueden ser adquiridos por el concebido debido a que no puede ser atribuido hasta su nacimiento con vida.

La otra postura es que si la condición fuera de tipo resolutorio, el concebido gozaría de los derechos patrimoniales de manera actual y efectiva durante su existencia, solo puede gozar de su derecho patrimonial si nace con vida, es ahí desde ese momento que lo condicionan como persona natural y si este falleciera, sus derechos se le otorga a su primigenio titular o a sus herederos.

## **6.2.- EXTINCIÓN DE LA CALIDAD JURÍDICA DE CONCEBIDO**

Según Santa(2014), señala que el concebido es sujeto de derecho digno de protegerlo desde su concepción, desde el momento de que se la fecundación del ovulo por el espermatozoide.

La presencia del concebido en el ordenamiento, al sujeto de derecho determina, en los siguientes casos. En el caso de su nacimiento con vida o En el caso de muerte del ser humano en formación ya sea antes de su nacimiento o en el momento de su nacimiento.

Su calidad jurídica se extingue de la calidad jurídica del concebido, a que si el concebido nace vivo se le atribuye el derecho patrimonial y si existiera más herederos este se hace titular de aquellos derechos, y si el concebido naciera muerto ya sea antes o durante su nacimiento la condición legal no se le atribuye ningún derecho patrimonial y si hubiera más herederos ellos serían herederos de todos los derechos patrimoniales que existe debido a que le concebido nació muerto.

## **6.3. LOS DERECHOS PERSONALES: EFECTOS FAVORABLES Y ACTUALES PARA EL CONCEBIDO**

Para Santa (2014), tanto en la constitución y el código peruano, el concebido solo es titular de los derechos que le son inherentes así no lo pueda ejercer el

mismo, sino a través de sus representantes legales, así no tendría que esperar a que nazca para que pueda gozar de sus derechos tanto como personales y patrimoniales como su derecho principal al derecho a la vida.

Los derechos que tenía el concebido no son actuales, sino que también son incondicionados. Solo se concede la atribución de sus derechos patrimoniales, lo condiciona a que nazca vivo, el cual lo excluye del derecho patrimonial. Se dice que es sujeto de derecho desde el momento de su concepción. Según nuestro código civil nos dice que los derechos no patrimoniales le pertenecen al concebido desde el momento de su concepción y la cual no se le puede negar.

## **7. CASOS MÁS IMPORTANTES DE DERECHOS PERSONALES DEL CONCEBIDO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO DEL CC1984.**

Santa(2014), precisa que el concebido ostenta la titularidad del derecho patrimonial, la cual es efectiva y no está sujeta al artículo del Código Civil, es por ello por lo que analizaremos algunos derechos y la forma de protección que según nuestra normativa jurídica.

### **7.1. SOBRE EL DERECHO A LA VIDA**

Para Santa (2014), el derecho a la vida es un derecho el cual se encuentra respaldado por nuestra constitución, el cual cuenta con la una tutela normativa propia. Según nuestras normas definen que la vida humana empieza con la concepción y que el concebido es sujeto de derecho cuanto le favorece.

En cual inicia un nuevo ser, la cual cuenta con protección desde su fecundación o concepción. Nuestro sistema jurídico no solo protege la tutela de derechos del concebido que se encuentran en el útero sino también a los que son fecundados ya sea de manera natural o artificial.

### **7.2. SOBRE LA INTEGRIDAD FÍSICA**

Santa (2014), manifiesta que, así como se declara el derecho a la vida es un derecho de la persona humana, al cual también nos dice que se regula su integridad física, así como protegemos el derecho a la vida también debemos proteger el derecho a la integridad de la persona humana la cual se encuentra protegido por la constitución, de 93 declaro que la integridad es un derecho fundamental del concebido condicionado como sujeto de derecho para cuanto le favorece.

La integridad tiene una dimensión moral y psíquica, cualquier daño que se ocasione o se cause a la integridad física debe ser indemnizable.

### **7.3. SOBRE LA FILIACION DEL NASCITURUS**

Santa (2014), según el código civil la filiación matrimonial no constata al hijo que esta por nacer. Existe la posibilidad que la filiación del concebido antes de su nacimiento esto va de acorde con la condición de que es sujeto de derecho para todo lo que le favorece, asimismo el concebido es considerado como hijo desde el momento de su concepción.

Para que se realice el reconocimiento de la paternidad deberá ser gestado o dentro de la relación matrimonial, el cual se origina cuando los hijos nacen dentro del matrimonio o cuando se disolvió el matrimonio, debido a que el nasciturus es sujeto de derecho, donde habrá una presunción de paternidad le alcanza la concebido por que fue concebido dentro del matrimonio.

El nasciturus se llega a filiar dentro de una pareja de esposos, así el padre se divorcie el concebido queda relacionado dentro del vínculo matrimonial.

### **7.4. SOBRE LA REPRESENTACION DEL CONCEBIDO**

Según santa (2014) señala que el concebido se presenta como sujeto de derecho, al cual lo consideran como un incapaz absoluto, también es considerado como titular de sus derechos personales, el cual tiene capacidad

para poder adquirir su derecho patrimonial. La representación del concebido se desarrolla bajo el orden de prelación:

Primero cuando el concebido tuviera a sus padres ambos pueden representarlo legalmente. Segundo si encaso no tuviera padre, la madre lo puede representar.

Pero también hay casos donde el concebido no tiene la representación ni del padre ni de la madre, en estos casos se puede nombrar a un curador para que lo pueda representar, cuando el interés del concebido esté en peligro o conflicto con alguno de sus padres los cuales ejercen la patria potestad.

## **8. LOS DERECHOS PATRIMONIALES**

Santa (2014), considera que el concebido es capaz de sus derechos patrimoniales, este derecho no se le pueda atribuir porque se tiene que producirse su nacimiento con vida, el concebido tiene que nacer con vida desde ese momento recién se le concede el derecho patrimonial, la condición es que nazca vivo.

El derecho patrimonial refleja el patrimonio que tiene los padres o esposos para poder dejar a sus herederos, solo podrán herederos los hijos nacidos vivos. Al cual se le atribuyen todos sus derechos patrimoniales.

El código civil sujeta al concebido a que nazca vivo, para que recién se le pueda otorgar el derecho patrimonial.

### **8.1. EL COMIENZO DE LA PERSONALIDAD; EL NACIMIENTO**

Según López (2006), manifiesta que la personalidad es una cualidad inherente a una persona, la cual comienza con el nacimiento de una persona. Una vez que este nace debe inscribirse en el registro civil.

Anteriormente era considerado desde el momento de su nacimiento, para que se considere nacido como persona es necesario que este sobreviviera 24

horas separad de su madre, mientras no trascurra el plazo el nacido no podrá adquirir la personalidad jurídica, para que este pueda ser titular de los derechos y obligaciones. En la actualidad solo basta que nazca para que pueda comenzar a adquirir su calidad de persona.

Para haya personalidad el concebido tiene que nacer, ya que desde ahí recién empezaría la vida humana. Si en caso no naciera no podría adquirir una personalidad jurídica.

## **8.2. LA PROTECCIÓN JURIDICA DEL CONCEBIDO Y NO NACIDO; NASCITURUS**

Según López (2006), nos señala que el nacimiento es el que determina la personalidad, y que el concebido es no nacido, pero también es reconocido jurídicamente como nasciturus, carece de subjetividad propia, y de personalidad, hasta su nacimiento.

Con esto nos dice que el nasciturus no carece de existencia o de vida, para que este pueda existir depende de la madre, el cual debe ser defendido desde el seno de la madre. No debe existir obstáculos para poder proteger al concebido. El derecho opto en proteger al concebido antes de su nacimiento tata de protegerlo jurídicamente.

Debemos de proteger antes, Durante y después de su nacimiento, nuestro legislador trata de proteger al concebido o nasciturus desde que se encuentra en el útero de la mujer. Según nuestro ordenamiento jurídico presenta pequeños vacíos legales, al no protegerlo desde su concepción, ya que muchas mujeres deciden abortar y es ahí donde no existe protección hacia el concebido.

## **8.3LA DEFENSA DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DEL CONCEBIDO**

Según López (2006), señala que existe dos medios de defensa, para poder proteger el interés del concebido en los casos de donación y herencia hecha al nasciturus.

La donación que se hacen al concebido o cualquier beneficio puede ser aceptado para el interés del concebido, pueden ser aceptadas por sus padres, tutores o parientes más próximos, para que puedan aceptar de forma inmediata la donación hasta que el nasciturus nazca.

La herencia la hereda la viuda y los hijos, tanto el concebido como los herederos deben concurrir a la herencia, la división de la herencia no se puede dar hasta el momento del parto. Una vez que este nazca recién se puede dividir la herencia y recién pueden adquirir los bienes que le corresponda.

## **9.SUPUESTO RELEVANTE SOBRE LA ATRIBUCIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES AL CONCEBIDO EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 1 DEL CC 1984**

Santa (2014) nos dice que desde el derecho romano se protegían los efectos favorables al póstumo los que tenían una connotación básica patrimonial ya sea en materia sucesoria o de donaciones, esta esfera se extendió hasta el concebido, como los no patrimoniales, la cual expondrá las medidas previstas:

### **9.1. SOBRE LA POSIBILIDAD DE RECIBIR HERENCIA**

Según Santa (2014). El concebido es sujeto de derecho para lo que le favorece, el cual cuenta con capacidad sucesoria, para que el concebido pueda adquirir este derecho ya sea testamentaria o ab intestado tiene que nacer con vida.

Para poder recibir la herencia el concebido tiene que nacer vivo, desde ese momento recién puede adquirir sus derechos a la herencia que le dejó sus padres o uno de ellos.

Si el concebido tuviera problemas para poder nacer y el parto se complica, o la vida de la madre esté en peligro, puede que el concebido no nazca, por lo tanto, no sería posible recibir la herencia. Ya que la condición para que este puede heredar es que nazca vivo, desde ese momento puede adquirir todos los derechos que la ley estable.

## **9.2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CONCEBIDO**

Según Santa (2014), el concebido cuenta con varios derechos de los cuales todos son importantes, pero el que más resalta el derecho a la vida. El cual es un derecho fundamental, el derecho patrimonial también es un derecho importante, que se da solo en casos de sucesión o donación.

Ambos derechos no pueden ser vulnerados por ninguna persona ya sean sus padres o cualquier persona.

## **10. COMIENZO DE LA PERSONA FISICA O PERSONA NATURAL**

Manifiesta Ochoa (2006), la existencia del ser humano, donde la personalidad es la vida del individuo, lo cual genera dificultades, el derecho contempla a la sobrevivencia de la personalidad, por el grado dudosa, el cual da lugar al mecanismo jurídico relativo a la ausencia y a la desaparición.

### **10.1. PRINCIPIO DE LA PERSONALIDAD**

Según Ochoa (2006), la personalidad se adquiere cuando nace vivo, se retrotrae por la ficción del beneficio a favor del concebido, en provecho de la fecha de su concepción,

A consagración romano nos dice que el hijo del concebido al cual se le entiende por nacido siempre de este de por medio sus intereses. No se le considera persona hasta que este nazca vivo.

## **10.2. EL NACIMIENTO**

Según Ochoa (2006), manifiesta que hasta que el nacimiento de su hijo no tiene la individualidad distinta durante el periodo de gestación. Cuando el embrión-feto se encuentra dentro de la madre, el nacimiento de origen desde el momento que la madre, lo cual no solo basta que este nazca, sino que constituye un hecho jurídico, una vez que nace se tiene que hacer una declaración de cierre.

## **10.3. FECHA DE LA CONCEPCIÓN**

Manifiesta Ochoa (2006) para que se pueda reconocer desde cuando el hijo puede adquirir sus derechos, realizar esta prueba de la concepción ha sido muy difícil o también podríamos decir imposible. Facilitando hoy en día determinarlo de manera cronológica solo en casos de procreación medicamente asistida. En el caso de la procreación natural solo se le reconoce a partir de su nacimiento la cual se aplica retroactivamente para saber la fecha exacta en que fue concebido.

## **10.4. FUNDAMENTACION TEÓRICA DE LA SUBJETIVIDAD DEL DERECHO DEL CONCEBIDO**

Fernández (como se citó en Hinostroza, 2016) es el defensor de la posición subjetiva, esta teoría subjetiva hace referencia al fecundado, el cual solo le reconoce como sujeto de derechos y deberes, cuando este tenga característica humana y que no tenga alteraciones psíquicas o físicas, para que no impida su desarrollo normal.

El concebido tiene que nacer en vivo, y no tiene que nacer con alguna malformación, para que pueda crecer y se pueda desarrollar de manera normal en su vida diría. Esta teoría nos dice que solo puede ser sujeto de derechos y deberes cuando este nazca en perfectas condiciones ósea sano y sin malformación ya sea física o psíquica.

## **1.2. Formulación del problema para la investigación**

### **1.2.1 Problema General**

¿De qué manera se regula los derechos del concebido como sujeto de derecho en el código civil peruano vigente?

### **1.2.2 Problemas Específicos**

¿De qué manera se relaciona el derecho a la vida con los derechos del concebido?

¿De qué manera se relaciona el derecho patrimonial con el derecho del concebido?

## **1.3. Justificación del estudio**

Mediante el presente investigación se busca ampliar el conocimiento del problema que existe en nuestra sociedad y quizá desapercibida en nuestro país, a pesar de que existe diferentes estudios e investigaciones que nos dicen que se considera persona humana desde la concepción, en la cual se observa que existen ciertos defectos en la norma legal en cuanto a su interpretación, lo cual conlleva a plantear y crear nuevos proyectos de ley en aras de proponer aportes a fin de que el estado pueda proteger mejor los derechos del concebido o nasciturus y se pueda buscar una mejor solución para que las personas protejan y respeten los derechos del concebido.

La justificación de este trabajo busca también profundizar el panorama de la afectación de los derechos del concebido como sujeto de derecho, el estado ofrece cierta protección, no se respeta el derecho a la vida del concebido siendo este un derecho constitucional. Es por ello que, consideramos que esta investigación será útil para profundizar los derechos que tiene el concebido desde el momento de su concepción, así como obtener una sola y uniforme corriente de interpretación por parte de los órganos de administración de justicia, para una correcta y adecuada aplicación del derecho, sin vulneración o contradicción a la norma.

Nuestro objetivo es contribuir con una sólida y adecuada protección del derecho que tiene el concebido desde el momento de su concepción, respetando la constitución, para que el concebido pueda adquirir sus derechos antes de su nacimiento y no se encuentre sujeto a ciertas condiciones.

#### **1.4. Relevancia**

La presente investigación obtendrá de relevancia en la medida que se demuestre su importancia dentro de la problemática actual de la sociedad como es la regulación de los derechos del concebido como sujeto de derecho.

#### **1.5. Contribución**

La presente investigación, busca llamar la atención del estado peruano en cuanto a la aprobación y/o promulgación de leyes, para prever y evitar que estas sean defectuosas o contradictorias con la constitución, el estado debe garantizar la protección de los derechos fundamentales, mas no debería de admitir vulneración alguna.

Asimismo, esta investigación será de valiosa utilidad para el concebido cuyo derecho a la vida fue vulnerado mediante el aborto, se busca contribuir a la protección y fomentar los derechos del concebido proponiendo un proyecto de ley orientado a modificar la constitución y el código civil.

De igual forma, la presente investigación resulta un aporte teórico-doctrinario, ya que existe una gran controversia en nuestro país sobre la afectación de los derechos del concebido y su calidad como sujeto de derecho en nuestro país.

#### **1.6. Objetivos de la investigación**

##### **1.6.1 Objetivo General**

Analizar de qué manera se regula los derechos del concebido como sujeto de derecho en el código civil peruano vigente.

### **1.6.2 Objetivos Específicos**

Describir de qué manera se relaciona el derecho a la vida con los derechos del concebido.

Describir de qué manera se relaciona el derecho patrimonial con el derecho del concebido.

## **II. MÉTODOS y MATERIALES**

### **2.1.Hipótesis de la Investigación**

#### **2.1.1.Supuestos principales**

La regulación de los derechos del concebido como sujeto de derecho

#### **2.1.2. Supuesto Secundarios**

El derecho a la vida se relaciona con los derechos del concebido.

El derecho patrimonial se relaciona con el derecho del concebido.

### **2.2. CATEGORÍAS**

#### **2.2.1.Categoría Principal**

La regulación de los derechos

El concebido como sujeto de derecho.

#### **2.2.2. Categorías Secundarias**

Regulación de los derechos.

El concebido como sujeto de derecho.

### **2.3. Tipo De Estudio**

La presente investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básico - no experimental.

El enfoque cualitativo, como indica su propia denominación, este enfoque tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o medir en que grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible. (Salinas,2007)

La definición clásica de investigación básica es “la investigación cuyos resultados no resuelven un problema de inmediato, pero ayudan a resolverlo”. Se le llama básica porque tiene una orientación a la solución de problemas específicos, sin llegar a resolverlos directa e inmediatamente. Se basa sobre los descubrimientos, hallazgos y soluciones encontrados por la investigación básica. (Salinas,2007)

La investigación no experimental se caracteriza porque no hay manipulación de la variable independiente, no se asignan al azar grupos. Solo se observan los cambios que ocurren. (Salinas,2007)

## **2.4. Diseño**

El diseño empleado en el presente trabajo de investigación es el de teoría fundamentada y narrativo.

Teoría fundamentada:

Según Creswell (como se citó en Salgado,2007) la teoría fundamentada es especialmente útil cuando las teorías disponibles no explican el fenómeno o planteamiento del problema, o bien, cuando no cubren a los participantes o muestra de interés.

Narrativo:

Para Creswell (como se citó en Salgado,2007) señala que el diseño narrativo en diversas ocasiones es un esquema de investigación, pero también, es una forma de intervención, ya que el contar una historia ayuda a procesar cuestiones que no estaban claras.

## **2.5. Escenario de Estudio**

Dentro de una investigación cualitativa, el escenario es elegido con el fin de evaluar in situ aquellos supuestos que se han planteado en nuestra

investigación. Un buen escenario se caracteriza por ser accesible, es decir que es posible que se pueda penetrar y obtener la información y porque las fuentes de información reúnen las condiciones que la investigación necesita.

En nuestro caso, los escenarios que se consideró en la presente investigación corresponden a los Juzgados de Familia del Poder Judicial, se encuesta a los especialistas en derecho civil y profesionales en la materia, quienes respondieron una serie de preguntas vinculadas a sus propias experiencias y conocimientos para ser analizadas y plantear propuestas de solución.

### **2.5.1. Caracterización de Sujetos**

En el enfoque cualitativo que utilizaremos para desarrollar nuestra investigación, definiremos a los supuestos de los derechos del concebido, en los Magistrados de los Juzgados de Familia que nos puedan brindar información sobre la materia de investigación.

Como se dijo anteriormente, lo que se busca con este tipo de encuesta no es validar una hipótesis o confirmar un modelo planteado, sino lo que se pretende con la misma es validar nuestros supuestos y que a la vez nos permitan reforzar y precisar nuestras conclusiones y recomendaciones.

### **2.6. Plan de análisis o trayectoria de metodológica**

Conforme a lo anteriormente desarrollado, señalamos el hecho que, en nuestro caso, nuestra tesis, desarrollará un tipo de metodología básica ya que tiene como propósito el recoger información de la realidad y proponer, en este caso, los derechos del concebido como sujeto de derecho en el Perú.

Para ello se hará uso de la interpretación y la argumentación, sumado al análisis de los antecedentes históricos, doctrinarios y jurisprudenciales de la norma estudiada, para lograr explicar y mejorar el enunciado jurídico materia de investigación con el fin de proponer una redacción mejorada de ser el caso y lograr un control más preciso del fenómeno jurídico que se encuentra normado.

Este tipo de investigación representativa del Derecho viene siendo utilizada en la elaboración de diversas tesis de carácter jurídico, lo que refuerza la naturaleza eminentemente analítico-doctrinaria que posee el Derecho.

En el presente trabajo de investigación realizamos un trabajo teórico-doctrinario e igualmente es propositivo; es decir, hemos desarrollado las instituciones jurídicas y hemos revisado las normas que involucran a nuestra investigación, proponiendo así formas o procedimientos respecto a la normatividad jurídica vigente contra los derechos del concebido.

Además, para el desarrollo de esta investigación se han consultado fondos bibliográficos, páginas y bibliotecas jurídicas desde el acceso a internet, también se consultó jurisprudencia relacionada a la materia.

Se procedió a sistematizar toda la información obtenida en el Marco Teórico, con el fin de tener el marco normativo doctrinario, jurídico y de leyes vigentes sobre la materia. Posteriormente, se procedió al análisis en cada parte del marco teórico, realizando una lectura de la documentación obtenido una lectura de la documentación se procedió a comparar dicha información con otros supuestos, todo lo anterior basados en la lógica y el razonamiento jurídico como herramientas adecuadas para ese tipo de investigación.

En general, se buscó toda la información referida a la regulación de los derechos del concebido y la vulneración constitucional a la vida, haciendo énfasis en dicha problemática. Luego, hemos procedido mediante el análisis de dicha información, a argumentar y redactar las recomendaciones que permitan dar claridad y precisión a este trabajo de investigación.

## **2.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección De Datos**

La técnica empleada en la presente investigación es la entrevista y el instrumento, guía de entrevista.

Alonso, L. (2007) menciona:

(...) la entrevista de investigación es por lo tanto una conversación entre dos personas, un entrevistador y un informante, dirigida y registrada por el entrevistador con el propósito de favorecer la producción de un discurso conversacional, continuo y con una cierta línea argumental, no fragmentada, segmentada, no fragmentada, segmentada, precodificado y cerrado por un cuestionario previo del entrevistado sobre un tema definido en el marco de investigación. (p.228)

## **2.8. Rigor científico**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), señalan que los criterios para evaluar el rigor científico son: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad, y la transferibilidad o aplicabilidad.

En la investigación cualitativa el uso de herramientas y aparente subjetividad para el análisis e investigación de los hechos o el uso de diseños metodológicos mixtos para el mismo fin hace suponer cierta relajación en el rigor científico que debe caracterizar a toda investigación que se jacte de su alejamiento de técnicas empíricas o no científicas.

En ese orden de ideas, en nuestro caso lo que se plantea es demostrar que efectivamente existe una falta de definición y difusión de los conceptos respecto a la normatividad jurídica vigente en cuanto al maltrato infantil intrafamiliar, lo cual puede deducirse a simple vista con la lectura especializada por parte de un letrado, ya que en efecto, por lo que la rigurosidad científica para la sustentación del problema y los supuestos en esta primera etapa es confirmada a través de la lectura analítica de la norma en cuestión.

En un segundo plano, esto es, si dicha falta de definición y difusión de los conceptos, que se plantea o se ha planteado, esto se verá confirmado o desestimado a través de la realización de las respectivas encuestas donde se podrán analizar las respuestas otorgadas. En relación con la metodología para la determinación de la población, muestra y diseño de las preguntas a realizar, estas se someterán previamente al escrutinio de nuestros asesores de tesis, por

lo que consideramos que en este aspecto también cumplimos con la rigurosidad científica requerida.

## **2.9. Aspectos éticos**

La presente investigación se empleó las pautas establecidas por la Universidad, así como la adecuación de la norma APA, de igual forma manifestó que en su elaboración se ha considerado el derecho de autor, citando cada uno de ellos, lo cual ayudo a suplementar la investigación, así como haber pasado satisfactoriamente por el programa anti plagio usado por la universidad.

## **III. RESULTADOS**

### **3.1 Resultados**

#### **Pregunta 1**

¿Considera usted que se vulnera los derechos del concebido según lo establecido en la Constitución Política Del Perú?

La mayoría de los entrevistados coincidieron que la constitución no vulnera los derechos del concebido por que se reconoce como sujeto de derecho, que le asisten todos los derechos.

#### **Pregunta 2**

¿Considera usted que se le reconocen los derechos del concebido según el código civil?

La mayoría de los entrevistados coincidieron que el código civil reconoce al concebido como sujeto de derecho, y lo restringe en el ámbito patrimonial.

#### **Pregunta 3**

¿Considera que los derechos del concebido son reconocidos por las personas?

La mayoría de los entrevistados coincidieron que es relativo porque hay personas que vulneran los derechos del concebido, la norma muchas veces desampara al concebido y lo condiciona a que nazca.

#### **Pregunta 4**

¿Qué otros criterios se tomarían para regular los derechos del concebido como sujeto de derecho?

La mayoría de los entrevistados coincidieron que se debe dar más tratamiento a las normas del código civil en concordancia con la norma del derecho comparado para hacer más sólida la regulación.

- Que el legislador proteja más y sin restricción al concebido.
- Concientizar a las mujeres que el aborto genera un daño al concebido.
- Regular la norma civil en concordancia con la normativa del derecho comparado.
- Establecer una regulación en cuanto al derecho de sucesiones.

### **Pregunta 5**

¿Considera usted que le reconoce el derecho a la vida al concebido como sujeto de derecho?

La mayoría de los entrevistados coincidieron que sí, legalmente la norma lo protege, pero la manipulación del orden biológico o genético ponen en riesgo el derecho a la vida del concebido.

### **Pregunta 6**

¿Considera usted que se debería reconocer sus derechos del concebido antes de su nacimiento?

La mayoría coincidieron que la constitución y el código civil reconocen los derechos del concebido.

### **Pregunta 7**

¿Considera usted que los derechos del concebido son reconocidos desde su concepción?

La mayoría coincidieron que, si se reconoce los derechos del concebido desde su concepción, las madres gestantes deben protegerlos desde su concepción y no esperar hasta su nacimiento.

### **Pregunta 8**

¿Considera usted que se aplica de manera correcta la regulación de los derechos del concebido?

La mayoría coincidieron que no, y que se debe establecer normas más rígidas para proteger al concebido para que la sociedad pueda tomar conciencia respecto al derecho a la vida del concebido.

### **Pregunta 9**

¿Considera usted que, se debería reconocer y valorar los derechos del concebido como sujeto de derecho, para poder interpretar y aplicar las normas en una sentencia?

La mayoría coincidieron que, si se debe valorar y reconocer los derechos del concebido, se debe establecer criterios para la aplicación del reconocimiento de los derechos del concebido.

### **Pregunta 10**

¿Considera Ud. que el concebido es sujeto de derecho antes de su nacimiento?

La mayoría coincidieron que, si es sujeto de derecho antes de su nacimiento, con limitaciones que se advierten en cuanto al goce de los derechos patrimoniales, que se debería dar tratamiento de la norma constitucional y civil, para evitar actos en que el concebido pueda encontrarse en un estado de desprotección, una vez que haya nacido.

## **V. DISCUSIÓN**

### **5.1. Análisis de discusión de resultados**

Existe una gran discusión respecto a la definición que se le da concebido como sujeto de derecho, según la doctrina considera que la norma debería ser más clara y precisa, debido a existe un vacío legal en nuestra legislación que el legislador no ha previsto y que a la fecha se viene protegiendo de manera correcta los derechos. los expertos en la doctrina nos dicen que el concebido o nasciturus solo tiene calidad humana desde su nacimiento, si en caso naciera vivo no se le puede atribuir los derechos que este tiene a pesar de que tienen derechos fundamentales el cual se encuentra regulado y protegido en la Constitución.

Tanto la Constitución y el Código Civil si le reconocen los derechos al concebido, pero le restringe al goce de su ejercicio del derecho patrimonial. Los cuales siempre se encuentran condicionados. A pesar de las modificaciones hechas en nuestra legislación sigue creando confusión y varias interrogantes a las personas. Las modificaciones que se hagan en el sistema jurídico deberían ser más precisas para que las personas o jueces puedan entender y aplicar bien la norma al momento de resolver una sentencia.

## V. CONCLUSIONES

### 6.1. Conclusiones

1. Ha quedado corroborado que anteriormente no se protegía y mucho menos se reconocía los derechos del concebido, dejando muchos vacíos legales en nuestro ordenamiento jurídico, esto obligó al legislador a modificar varias veces nuestro sistema jurídico, para poder entender la norma con más claridad, debido a las modificaciones de nuestro sistema jurídico la constitución y el código civil han ayudado a que los jueces tengan una idea más concreta para poder emitir una sentencia.
2. Ha quedado corroborado que es la madre quien debe proteger y cuidar al concebido desde el momento de su concepción, para que él pueda nacer, crecer y desarrollarse sin problema alguno. El derecho a la vida es un derecho fundamental regulado en nuestra constitución señalado en el artículo 2 inciso 1, por lo tanto, es un derecho inherente e irrenunciable. Que no puede ser vulnerado por ninguna persona.
3. El concebido es el ser humano antes de nacer el cual depende de la madre para su subsistencia, la cual esta genéticamente individualizado frente a nuestro ordenamiento jurídico y como tal, se convierte en un centro de imputación de los derechos y deberes que le favorecen, al cual se dice que es sujeto de derecho privilegiado.
4. Ha quedado corroborado que al concebido se le vulneran varios derechos como son: el derecho a la igualdad entre la ley, a la paz, a la tranquilidad el cual debe gozar de un ambiente y un adecuado desarrollo de vida y el derecho a asociarse, así como el derecho a la libertad y seguridad, los cuales no se respetan ni se protegen como debería ser, pero nuestro legislador no hace nada para que se respete y se proteja estos derechos en nuestro ordenamiento jurídico.

## VI. RECOMENDACIONES

### 7.1 Recomendaciones

1. Se debe crear un nuevo sistema jurídico para tener una definición más concreta sobre el concebido, asimismo poder proteger los derechos de concebido, para que ya no haya más vacíos legales en nuestro sistema jurídico.
2. Se recomienda hacer charlas de nutrición y chequeo médico para que las madres puedan llevar un embarazo sano, y así poder proteger la vida del concebido y pueda crecer sano y desarrollarse normalmente. Asimismo, concientizar a las madres a que no aborten, ya que son ellas la que tienen que proteger y cuidar del concebido para que sus derechos no sean vulnerados.
3. Nuestra constitución consagra los derechos y deberes de las personas en forma general para dejar a otros cuerpos legales, una menor jerarquía para que regulen dichos derechos y deberes de una manera más detallada y pormenorizada, para ello es necesario que nuestra norma jurídica sea más clara y concreta, para que haya una mejor protección de todos los derechos del concebido.
4. Debemos de hablar con los padres de familia a través de la escuela de padres que hay en todos los centros educativos, y decirle que sus hijos tienen ciertos derechos y deberes lo cual se encuentran establecidos en nuestro sistema jurídico, asimismo también se sugiere dar a conocer a los niños y adolescentes sobre sus derechos y deberes que ellos tienen.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alonso, L. E. (2007). *Sujetos y Discurso: el lugar de la entrevista abierta en las prácticas de la sociología cualitativa*. En J. M. Delgado y J. M. Gutiérrez (coord.). *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en Ciencias Sociales*. España: Editorial Síntesis.
- Espinoza, P. (2016). *El concebido en la legislación ecuatoriana y sus derechos reconocidos por la jurisprudencia*. Universidad Técnica Particular de Loja.
- Fernández, C. (2000). *Tratamiento Jurídico del Concebido*. Recuperado de <https://doctrina.vlex.cl/vid/tratamiento-juridico-concebido-231010973>.
- Gómez, M. (2018). *El diagnóstico del derecho alimenticio del concebido juzgado de paz letrado de chorrillos año 2018*. Universidad Peruana los Andes. Perú.
- Garzón, R. (2015). *El Derecho a la Vida del Nasciturus*. Universidad de Castilla. España.
- Iglesias, S. (2016). *Protección jurídica del que esta por nacer prohibición del aborto en chile*. Universidad de Concepción. Chile.
- Jean, B. y Casanueva, A. (2006). *Conceptos Fundamentales en Educación Para Padres*. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=LQXAozECMPkC&pg=PA144&dq=el+nasciturus+concepto&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjYi7vfnfTIAhUq1VkKHRnqAaIQ6AEITjAE#v=onepage&q=el%20nasciturus%20concepto&f=false>.
- López, E. (2006). *Iniciación al Derecho*. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=2BkJPY8Sp9YC&pg=PA131&dq=situacion+juridica+del+concebido&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjf67v4oPDIAhWRnFkKHcGmAwAQ6AEITTA#v=onepage&q=situacion%20juridica%20del%20concebido&f=false>.
- Morales, J. (2009). *Instituciones Del Derecho Civil*. Lima, Perú: Palestra.

- Mosquera, N. (2009). Las Bases del Tratamiento Jurídico de Concebido. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/14258166/Las-Bases-as-Del-Tratamiento-Juridico-Del-Concebido>
- Muñoz, X. (2016). Derecho de la Persona y de la Familia. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=pqYnDQAAQBAJ&pg=PA32&dq=situacion+juridica+del+concebido&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjf67v4oPDIAhWRnFkKHcGmAwAQ6AEIPjAD#v=onepage&q=situacion%20juridica%20del%20concebido&f=false>.
- Hinostroza, D. (2016). El derecho a la vida del concebido frente a la libertad de elección de la muerte mayor de 18 años en casos de aborto por violación sexual, lima 2016. Universidad Alas Peruanas. Perú,
- Ochoa, O. (2006). Personas del Derecho Civil. Recuperado de [https://books.google.com.pe/books?id=VVaY4mTjfwC&pg=PA181&dq=derecho+de+las+personas+concebido+y+personas+naturales&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwj\\_rN231\\_vIAhUhzlkKHbmEB1MQ6AEIOzAC#v=onepage&q=derecho%20de%20las%20personas%20concebido%20y%20personas%20naturales&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=VVaY4mTjfwC&pg=PA181&dq=derecho+de+las+personas+concebido+y+personas+naturales&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwj_rN231_vIAhUhzlkKHbmEB1MQ6AEIOzAC#v=onepage&q=derecho%20de%20las%20personas%20concebido%20y%20personas%20naturales&f=false).
- Ramírez, B. y Cruz, E. (2016). La Protección Jurídica del Nasciturus. Universidad Autónoma del Estado de México. México.
- Rengifo, F. (2010). El Sujeto de Derecho. Recuperado de <https://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2010/01/el-sujeto-de-derecho.html>.
- Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos.
- Santamaria, M. (2017). La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional. Universidad Internacional de Catalina. España.
- Santa, M. (2014). La Situación Jurídica Del Concebido En El Derecho Civil Peruano. Lima, Perú: Motivensa.

Villena, L. (2015). El concebido in vitro crioconservado como sujeto de derecho y su tratamiento dentro de un proceso de divorcio. Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Perú.

Villanueva, J. (2017). El derecho del concebido y la fecundación in vitro en la clínica concebir, año 2016. Universidad Cesar Vallejo. Perú,

Villanueva, J, (2017). El derecho del concebido y la fecundación in vitro. Recuperado de file:///C:/Users/Santos/Desktop%201.pdf.

Yépez, V. (2017). La Tipificación de las lesiones o muertes culposas concebido. Universidad Cesar Vallejo. Perú.

Código Civil

Constitución Política del Perú

Código de Niños y Adolescentes

Ley 27654

Derecho Civiles y Políticos

## **ANEXO**

ANEXO 1:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tema	PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPÓTESIS	CATEGORÍA	METODOLOGÍA
<p>La regulación de los derechos del concebido como sujeto de derecho, 2019</p>	<p>¿De qué manera se regula los derechos del concebido como sujeto de derecho en el código civil peruano vigente?</p>	<p>Analizar de qué manera se regula los derechos del concebido como sujeto de derecho en el código civil peruano vigente.</p>	<p>La regulación de los derechos del concebido como sujeto de derecho</p> <p><b>SUPUESTOS SECUNDARIOS:</b></p> <p>a) El derecho a la vida se relaciona con los derechos del concebido.</p> <p>b) el derecho patrimonial se relaciona con el derecho del concebido.</p>	<p>La regulación de los derechos</p> <p>El concebido como sujeto de derecho.</p>	<p><b>TIPO:</b> Básica, no experimental</p> <p><b>DISEÑO:</b> Fundamentada – Narrativa</p> <p><b>ENFOQUE:</b> Cualitativo, porque tiene como objetivo la descripción de las cualidades del fenómeno</p> <p><b>TÉCNICA:</b> Entrevista</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> Guía de entrevista</p>
	<p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b></p>	<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO</b></p>		<p><b>SUBCATEGORIAS</b></p>	
	<p>a) ¿De qué manera se relaciona el derecho a la vida con los derechos del concebido?</p> <p>b) ¿De qué manera se relaciona el derecho patrimonial con el derecho del concebido?</p>	<p>a) Describir De qué manera se relaciona el derecho a la vida con los derechos del concebido.</p> <p>b) Describir De qué manera se relaciona el derecho patrimonial con el derecho del concebido.</p>		<p>a) Regulación de los derechos.</p> <p>b) El concebido como sujeto de derecho.</p>	

## Anexo 2. Instrumentos

Guía de la Entrevista

Título: LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONCEBIDO COMO SUJETO DE DERECHO

Autor: Santos Nelida Silva Bujaico

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado Académico:

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL

GENERAL:

Analizar la regulación los derechos del concebido como sujeto de derecho en el Perú, 2019

PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que se vulneran los derechos del concebido según lo establecido en la Constitución Política Perú?
2. ¿Considera usted que se le reconocen los derechos del concebido según el código civil?
3. ¿Considera que los derechos del concebido son reconocidos por las personas?
4. ¿Qué otros criterios se tomarían para regular los derechos del concebido como sujeto de derecho?
5. Analizar las causas que determinaron que el concebido sea considerado sujeto de derecho en el código civil peruano vigente
6. ¿Considera usted que le reconoce el derecho a la vida al concebido como sujeto de derecho?
7. ¿considera usted que se debería reconocer sus derechos al concebido desde su nacimiento?
8. ¿Considera usted que los derechos del concebido son reconocidos desde su concepción?
9. ¿Considera usted que se aplica de manera correcta la regulación de los derechos del concebido,
10. ¿Considera usted que, se debería reconocer y valorar los derechos del concebido como sujeto de derecho, para poder interpretar y aplicar las normas en una sentencia?

### Anexo 3. Validación de instrumento



FORMATO A

#### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: LA REGULACION DE LOS DERECHOS DEL CONCEBIDO COMO SUJETO DE DERECHO, 2019.

Investigador: SANTOS NELIDA SILVA BUJAICO

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a “La regulación de los derechos del concebido como sujeto de derecho, 2019” que se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5  
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONCEBIDO COMO  
SUJETO DE DERECHO, 2019.**

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL	1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que se vulneran los derechos del concebido según lo establecido en la Constitución Política del Perú?					
2	¿Considera usted que se le reconocen los derechos del concebido según código civil?					
3	¿Considera que los derechos del concebido son reconocidos por las personas?					
4	¿Qué otros criterios se tomarían para regular los derechos del concebido como sujeto de derecho?					
5	¿Considera usted que se le reconoce el derecho a la vida al concebido como sujeto de derecho?					
6	¿Considera usted que se debería reconocer sus derechos del concebido antes de su nacimiento?					
7	¿Considera usted que los derechos del concebido son reconocidos desde su concepción?					
8	¿Considera usted que se aplica de manera correcta la regulación de los derechos del concebido?					
9	¿Considera usted que se debería reconocer y valorar los derechos del concebido como sujeto de derecho para poder interpretar y aplicar la norma en una sentencia?					
10	¿Considera Ud. que el concebido es sujeto de derecho antes de su nacimiento?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90% BUENA

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente    b) Baja    c) Regular    d) Buenas    e) Muy buena

Nombres y Apellidos:

Udalis Naylet Solf Delfin

DNI N°: 41863788    Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: San Borja

Título Profesional: Cirujano Dentista

Grado Académico: Magister

Mención: Maestría en Investigación y Docencia Universitaria

Firma

Lugar y fecha: 22/11/2019



**FORMATO B**

**FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1 Título de la Investigación: LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONCEBIDO COMO SUJETO DE DERECHO, 2019.

1.2 Nombre del Instrumento: ENTREVISTA DIRIGIDA A ESPECIALIASTAS EN DERECHO CIVIL

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
		1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		X		
4. Organización	Existe una organización lógica																		X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																		X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																		X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																		X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																		X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																		X		
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																		X		

	Baja
	Regular
	Buena
	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN  
OPINIÓN DE APLICABILIDAD  
**90 % BUENA**



OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular       Buenas      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylet Solf Delfin

DNI N°: 41863788      Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: San Borja

Título Profesional: Cirujano Dentista

Grado Académico: Magister

Mención: Maestría en Investigación y Docencia Universitaria

Firma



## FORMATO A

### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: LA REGULACION DE LOS DERECHOS DEL CONCEBIDO COMO SUJETO DE DERECHO, 2019.

Investigador: SANTOS NELIDA SILVA BUJAICO

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a "La regulación de los derechos del concebido como sujeto de derecho, 2019" que se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5  
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONCEBIDO COMO  
SUJETO DE DERECHO, 2019.**

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL					
		1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que se vulneran los derechos del concebido según lo establecido en la Constitución Política del Perú?					
2	¿Considera usted que se le reconocen los derechos del concebido según código civil?					
3	¿Considera que los derechos del concebido son reconocidos por las personas?					
4	¿Qué otros criterios se tomarían para regular los derechos del concebido como sujeto de derecho?					
5	¿Considera usted que se le reconoce el derecho a la vida al concebido como sujeto de derecho?					
6	¿Considera usted que se debería reconocer sus derechos del concebido antes de su nacimiento?					
7	¿Considera usted que los derechos del concebido son reconocidos desde su concepción?					
8	¿Considera usted que se aplica de manera correcta la regulación de los derechos del concebido?					
9	¿Considera usted que se debería reconocer y valorar los derechos del concebido como sujeto de derecho para poder interpretar y aplicar la norma en una sentencia?					
10	¿Considera Ud. que el concebido es sujeto de derecho antes de su nacimiento?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90% BUENA

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente    b) Baja    c) Regular     d) Buenas    e) Muy buena

Nombres y Apellidos:

Acturo: Walter Nuñez Zulueta

DNI N°: 166.91279    Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: Juan Olachea Arnao 1346 Lima

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: Magister

Mención: Derecho Niño Políticas Públicas

  
Firma

Lugar y fecha: 22/11/2019



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONCEBIDO COMO SUJETO DE DERECHO, 2019.

1.2 Nombre del Instrumento: ENTREVISTA DIRIGIDA A ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
		1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			X	

	Baja
	Regular
	Buena
	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN  
OPINIÓN DE APLICABILIDAD  
**90 % BUENA**



OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular       d) Buenas      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter Nuñez Zulueta

DNI N°: 166.91279      Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: J. J. Inclán Block 22 Dpto 503 SJM

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: Magister

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas

  
Firma

ANEXO 2: Instrumento

ENTREVISTA DIRIGIDA A .....ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL

Título: La Regulación De Los Derechos Del Concebido Como Sujeto De Derecho

Analizar la regulación los derechos del concebido como sujeto de derecho en el Perú, 2019

PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que se vulneran los derechos del concebido según lo establecido en la Constitución Política Perú?

No, por que la constitucion establece como el derecho fundamental el de la Vida; y es en torno a ello que conforme lo establece el código Civil; El concebido es sujeto de derecho con la condición de *nacer vivo*.

2. ¿Considera usted que se le reconocen los derechos del concebido según el código civil?

Considero que si; pues dicho código reconoce el derecho de la vida y goce y disfrute de los derecho patrimoniales con la Condición de *nacer vivo*.

3. ¿Considera que los derechos del concebido son reconocidos por las personas?

si, por ejemplo el derecho a nacer; pues el aborto no el legal; por tanto entiendo que si se los reconoce ciertos derechos, en tanto y seran efectuados cuando nazcan vivos

4. ¿Qué otros criterios se tomarían para regular los derechos del concebido como sujeto de derecho?

considero que se deberia concretizar una Teoria respecto a que derecho podria tener!

5. ¿Considera usted que le reconoce el derecho a la vida al concebido como sujeto de derecho?

si, El código Civil lo reconoce y existe mucha Jurisprudencia al respecto

  
Silvana Tépica Avellanada  
DNI: 10513118  
CAL 44512

6. ¿considera usted que se debería reconocer sus derechos del concebido antes de su nacimiento?

su derecho si esta reconocido el derecho a la vida y en cuanto ello se cumple, los demas estan supeditados.

7. ¿Considera usted que los derechos del concebido son reconocidos desde su concepción?

Es relativo pues el derecho a la vida está reconocido, que derecho más podría tener.

8. ¿Considera usted que se aplica de manera correcta la regulación de los derechos del concebido,

A que derechos te refieres. No existe una regulación de derechos.

9. ¿Considera usted que, se debería reconocer y valorar los derechos del concebido como sujeto de derecho, para poder interpretar y aplicar las normas en una sentencia?

Primero deberiamos analizar que derechos son los que debería tener el concebido.

10. ¿Considera Ud. que el concebido es sujeto de derecho antes de su nacimiento?

Si, la norma así lo establece, pero, con la condición de nacer vi Uo

## ANEXO 2: Instrumento

### ENTREVISTA DIRIGIDA A .....ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL

#### Título: La Regulación De Los Derechos Del Concebido Como Sujeto De Derecho

Analizar la regulación los derechos del concebido como sujeto de derecho en el Perú, 2019

#### PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que se vulneran los derechos del concebido según lo establecido en la Constitución Política Perú?

*Según la Constitución no hay vulneración, toda vez que se le reconoce como sujeto de derecho, aunque se trata de una regulación amplia y/o generica.*

2. ¿Considera usted que se le reconocen los derechos del concebido según el código civil?

*Al igual que la Constitución, el Código Civil le reconoce la calidad de sujeto de derecho, pero lo restringe en el ámbito patrimonial.*

3. ¿Considera que los derechos del concebido son reconocidos por las personas?

*Considero que se pueden dar casos de vulneración de los derechos del concebido, toda vez que si bien es sujeto de derechos, su capacidad de goce, esta condicionada a que nazca.*

4. ¿Qué otros criterios se tomarían para regular los derechos del concebido como sujeto de derecho?

*Se le debe dar un mayor tratamiento en las normas del Código Civil, debiéndose plantear otros medios de representación y tutela de los derechos que le asistan.*

5. ¿Considera usted que le reconoce el derecho a la vida al concebido como sujeto de derecho?

*Se entiende que al ser sujeto de derecho, el concebido adquiere los atributos legales para la protección al derecho a la vida, como para el caso de manipulaciones de orden biológico o genético que puedan presentarse.*

*Montoro*  
Lenia M. Montoro Rodríguez  
CAL N° 30020

6. ¿considera usted que se debería reconocer sus derechos del concebido antes de su nacimiento?

La Constitución Política y el Código Civil reconoce los derechos del concebido, salvo las restricciones de goce de ejercicio de los derechos patrimoniales.

7. ¿Considera usted que los derechos del concebido son reconocidos desde su concepción?

Adhiriéndome a la respuesta anterior, si considero que hay un reconocimiento de sus derechos, no obstante, debe existir un tratamiento más detallado en dicho Tema.

8. ¿Considera usted que se aplica de manera correcta la regulación de los derechos del concebido,

Si bien puede existir reconocimiento de sus derechos por parte de nuestro ordenamiento jurídico, se pueden presentar ciertos vacíos, más específicos, en temas sucesorios y patrimoniales, viendo que al momento de su nacimiento, estos podrían extinguirse o ser alterados.

9. ¿Considera usted que, se debería reconocer y valorar los derechos del concebido como sujeto de derecho, para poder interpretar y aplicar las normas en una sentencia?

Si, considero que deberían establecerse criterios en cuanto a la aplicación del reconocimiento de los derechos del concebido.

10. ¿Considera Ud. que el concebido es sujeto de derecho antes de su nacimiento?

La norma en dicho sentido es expresa, al señalar que el concebido es sujeto de derechos antes de su nacimiento, claro está con las limitaciones que ya hemos advertido en cuanto al goce de los derechos patrimoniales, para lo cual, debería existir un mejor tratamiento de la norma constitucional y civil en dicho sentido, para evitar actos en que el concebido pueda encontrarse en estado de desprotección, una vez haya nacido.

## ANEXO 2: Instrumento

### ENTREVISTA DIRIGIDA A .....ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL

#### Título: La Regulación De Los Derechos Del Concebido Como Sujeto De Derecho

Analizar la regulación los derechos del concebido como sujeto de derecho en el Perú, 2019

#### PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que se vulneran los derechos del concebido según lo establecido en la Constitución Política Perú?

Si, en tanto según la normatividad vigente el concebido es un sujeto de derecho; por tanto le asiste los derechos plenos y prescribe la constitución.

2. ¿Considera usted que se le reconocen los derechos del concebido según el código civil?

Si; Sin embargo en muchos casos es la propia sociedad quien con su actuar contraviene los dispositivos legales, atentando sobre todo con su elemental derecho a la vida.

3. ¿Considera que los derechos del concebido son reconocidos por las personas?

Relativamente, porque como se ha precisado ciertos sectores de la sociedad deliberadamente transgreden la normativa dejando en desamparo al sujeto de derecho más sensible.

4. ¿Qué otros criterios se tomarían para regular los derechos del concebido como sujeto de derecho?

- Pues regular la norma civil en concordancia con la normativa del D<sup>o</sup> compuesto a fin de hacer más sólida su regulación.

5. ¿Considera usted que le reconoce el derecho a la vida al concebido como sujeto de derecho?

Si, legalmente la norma civil prescribe su protección, pero es el mismo hombre quien con su actuar contraviene el ordenamiento jurídico.

María Toledo Usinaga  
María Toledo Usinaga  
DNI 42956839

6. ¿considera usted que se debería reconocer sus derechos del concebido antes de su nacimiento?

Si, tanto así q' la propia normativa civil así lo reconoce, pues antes del alumbramiento ya es un ser vivo al q' le asiste de rechos

7. ¿Considera usted que los derechos del concebido son reconocidos desde su concepción?

- No, la norma es taxativa al regular su protección; sin embargo algunos sectores de la sociedad

8. ¿Considera usted que se aplica de manera correcta la regulación de los derechos del concebido,

No debería establecerse políticas más rígidas de respeto y protección al concebido de tal manera que la sociedad en su conjunto no tiene conciencia crítica respecto al derecho a la vida

9. ¿Considera usted que, se debería reconocer y valorar los derechos del concebido como sujeto de derecho, para poder interpretar y aplicar las normas en una sentencia?

Si, efectivamente en tanto nuestra propia normativa regula dicha figura, el cual como tal tiene inherentes derechos q' deben ser de tutela por parte del Estado

10. ¿Considera Ud. que el concebido es sujeto de derecho antes de su nacimiento?

Si, dado que desde su evolución y génesis de células ha ido formándose en un nuevo ser que tiene las características anatómicas fisiológicas de un ser humano.